

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

010-2018

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y mayor de edad, Estudiante Universitario en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Química Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**FOTOSÍNTESIS OPTIMIZADA**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y

Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“FOTOSÍNTESIS OPTIMIZADA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Crear un dispositivo (Cámara de Crecimiento) donde se puedan medir y controlar los parámetros como concentración de CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, humedad relativa, Luz etc., 2)- Crear un manual de diseño y uso correcto de los dispositivos de crecimiento el cual se entregará al instituto, 3)- Lograr mediciones de los valores óptimos en el rendimiento del proceso fotosintético, 4)- Diseño de una planta industrial que lleve este proceso a gran escala;

**CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:**

Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 312,701.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS Y UN LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.93,810.30 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L.93,810.30 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer desembolso, por la cantidad **L. 125,080.40 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para:  
A)-Materiales e Insumos: **L. 44,220.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS**

**VEINTE LEMPIRAS EXACTOS); B)- Bienes y Equipo: L. 35,556.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS); C)- Servicios Técnicos: L.98,800.00 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); D)-Honorarios Profesionales: L.60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)-Otros Elegibles: L. 37,718.75 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS); F)- Viáticos L. 6,406.25 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS); G)- Publicación L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS);** Los valores entregados al “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “**LA INSTITUCIÓN**”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- “**LA INSTITUCION**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; “**LA INSTITUCIÓN**” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “**LA INSTITUCIÓN**” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto

Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer y segundo desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del día catorce (14) de Junio al catorce (14) días de Diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de



recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1**, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “**LA INSTITUCIÓN**” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 010-2018**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los catorce (14) días del mes de Junio de 2018



**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

011-2018

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y mayor de edad,  
Estudiante Universitario en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Química Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se  
denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**USO DE MICRO ALGAS Y BACTERIAS PARA LA FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y PLÁSTICOS BIODEGRADABLES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes

responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“USO DE MICRO ALGAS Y BACTERIAS PARA LA FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y PLÁSTICOS BIODEGRADABLES”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Encontrar utilidad en los desechos agroindustriales de distintas organizaciones en el país, 2)- Determinar las condiciones de fermentación óptimas para poder delimitar la viabilidad del proceso en un intervalo de condiciones simuladas, 3)- Determinar la ubicación óptima de una posible planta para la obtención de polímeros biodegradables, con estrategias de control para poder delimitar la contaminación a los niveles más bajos posibles, 4)- Encontrar la alternativa más económica y eficiente para la obtención del termoplástico, 5)- Realizar un estudio en el mercado y una proyección futura, en la cual se podrá plantear la posibilidad de establecer una planta en Honduras, 6)- Determinar las propiedades diversas del termoplástico, 7)- Comparar su desempeño y adaptación del material hacia las distintas áreas de interés en Honduras, logrando establecer el PHB como una alternativa amigable al medio ambiente; **CLAUSULA TERCERA:** **Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 236,980.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 71,094.00 (SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 71,094.00 (SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**



corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad **L. 94,792.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)-Materiales e Insumos: **L. 12,280.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Bienes y Equipo: **L. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Servicios Técnicos: **L.96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)-Honorarios Profesionales: **L.60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)-Otros Elegibles: **L. 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; F)- Transporte **L. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; G)- Publicación **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA**

**CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; “LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer y segundo desembolso.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLÁUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“LA INSTITUCIÓN”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del día catorce (14) de Junio al catorce (14) días de Diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCIÓN”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCIÓN”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte

de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las

condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 011-2018**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los catorce (14) días del mes de Junio de 2018.



---

**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”



---

“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”



## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

012-2018

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **[REDACTED]** mayor de edad, Estudiante Universitario en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Química Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **[REDACTED]** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**OBTENCIÓN DE FIBRA Y PROTEÍNA A PARTIR DE LA CASCARILLA DEL CACAO SUBPRODUCTO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de

las actividades a ejecutar. - b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato. - c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“OBTENCIÓN DE FIBRA Y PROTEÍNA A PARTIR DE LA CASCARILLA DEL CACAO SUBPRODUCTO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Desarrollar un método de elaboración de harina a partir del cacao a escala de laboratorio, 2)- Realizar un análisis aproximado de las características sensoriales, la composición de macro nutrientes y humedad para estimar el valor nutricional de la harina, 3)- Desarrollar un análisis económico y determinar la viabilidad del proyecto a escala de laboratorio y posible implementación a mayor escala; **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 335,760.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 100,728.00 (CIEN MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 100,728.00 (CIEN MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer desembolso, por la cantidad **L.134,304.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán

entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos: **L. 46,358.00 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Bienes y Equipo: **L. 48,402.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Servicios Técnicos: **L. 96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Honorarios Profesionales: **L.60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Transporte: **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; F)- Publicación: **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; G)- Otros Elegibles: **L. 51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12 5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como

Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer y segundo desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos.

**CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede de Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del día catorce (14) de Junio al catorce (14) días de Diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCIÓN” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados contenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-



**INVESTIGADOR**”, para efectos de registro y control en la **“LA INSTITUCIÓN”**.-

**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

**Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA:**

**DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente.**

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS,**

**JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 012-2018**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los catorce (14) días del mes de Junio de 2018



---

**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”



---

“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

013-2018

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y mayor de edad, Ingeniero Militar en Mecatrónica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. \_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**AUTOMATIZACIÓN DE ACELERACIÓN DE FOTOSÍNTESIS EN HUERTOS VERTICALES**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generacion de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian

en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“AUTOMATIZACIÓN DE ACELERACIÓN DE FOTOSÍNTESIS EN HUERTOS VERTICALES”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Adecuar una infraestructura que permita el crecimiento de hortalizas por medio de LED, 2)- Implementar un sistema de agricultura de siembra y cosecha nuevo en el país, 3)- Adquirir tecnología de punta para aceleración de fotosíntesis de los cultivos en interiores, 4)- Crear un manual de implementación; **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 586,860.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 234,744.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 176,058.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad **L.176,058.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos: **L. 126,921.00**



**(CIENTO VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS EXACTOS);** B)- Bienes y Equipo: **L. 227,204.62 (DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS);** C)- Servicios Técnicos: **L. 91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS);** D)- Honorarios Profesionales: **L.108,000.00 (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS);** E)- Viáticos: **L. 3,234.38 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS);** F)- Combustible: **L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS);** G)- Otros Elegibles: **L. 29,000.00 (VEINTE Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS);** Los valores entregados al “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “**LA INSTITUCIÓN**”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- “**LA INSTITUCION**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “**LA INSTITUCIÓN**” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “**LA INSTITUCIÓN**” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de

Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer y segundo desembolso - Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos.

**CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del día catorce (14) de Junio al catorce (14) días de Diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del inventario y patrimonio de “LA INSTITUCIÓN”, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de registro y control en la “LA INSTITUCIÓN”.-

**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

**Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

**CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente.

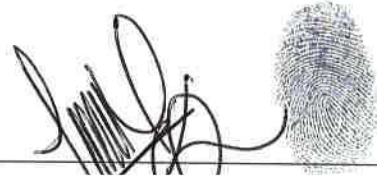
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 013-2018**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los catorce (14) días del mes de Junio de 2018



**Ana Cecilia Romero Quiroz**

“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR/INVESTIGADOR”